



RESOLUCIÓN DTC No. **0470** - **23 MAR 2022**

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de **GRATINIANO PAREJAS PRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.691.466** expedida en **Florencia -Caquetá** y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-PQR-030-17, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 6 del mes de Marzo del Año 2017, se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA denuncia ambiental interpuesta por **LUIS EDUARDO ESCOBAR BERNAL**, la cual fue radicada bajo el código D-17-03-06-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

(...) "En el Km 54 vía Florencia – Suaza en el vereda las Brisas frente a derrumbe del km 54 Parcela El Refugio, el señor Gratiliano Pareja talo un árbol de mi propiedad sin ningún permiso, un árbol de

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - 23 MAR 2022
	<p><i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

más o menos unos 40 metros de extensión. Este señor tiene dicha madera obtenida del árbol que me talo hasta el momento a orilla de carretera. El señor Gratiniano tiene un lavadero en el km 55 allí lo pueden encontrar. Árboles que nunca hemos talado como dueño de los predios cuidando de la naturaleza, para que otras personas lo hagan sin importar el daño que causa al medio ambiente y lo otro sin ningún permiso de la autoridad competente hasta donde yo sé; y si lo tiene, por favor suministrar copia de este permiso." (...)

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, por medio de Auto de Trámite No. 031 de marzo 10 de 2017, "Por el cual se avoca conocimiento de una denuncia ambiental y se dictan otras disposiciones" se comisionó al contratista NIXON MADROÑERO ORTEGA para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que se emitió Concepto técnico N° 0094 del 20 de marzo de 2017, por parte del profesional designado, quien realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia, predio denominado El Refugio, vereda las Brisas, municipio de Florencia (Caquetá) en compañía del señor LUIS EDUARDO ESCOBAR BERNAL, encontrándose la siguiente situación:

(...)

"1. SITUACIÓN ENCONTRADA

1.1. Localización Específica: Predio El Refugio, ubicado en el vereda Las Brisas, kilómetro 54 vía Suaza – Florencia, Municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, con coordenadas 1°42'49.17"N 75°42'41.33"W, se ubica al interior de la zona de reserva forestal de la Amazonia creada mediante Ley 2a del 16 de diciembre de 1959 en tipo de zona A "Áreas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios, para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos", ver figura Nro. 1.

Figura 1. Localización predio El Refugio

"Amazonias Vivas"
 SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

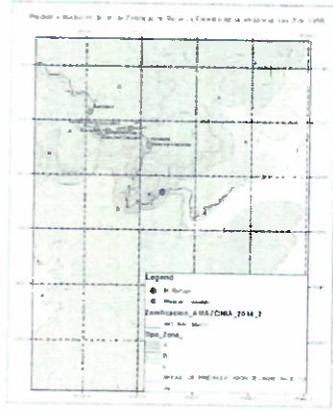
Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - 23 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



1.2. El área se caracteriza por una cobertura de bosque natural con presencia de especies forestales como Guamo cerindo (Inga sp.), Medio comino (Aniba sp.), Laurel (Aniba sp.), Juansoco (Couma macrocarpa Barb. Rodr.), Vara blanca (Gutteria sp.), Helecho arbóreo (Cyathea sp.) y Achapo (Cedrelinga sp.) con altura de dosel entre 17 a 30 metros (Ver Fotografías Nro. 1 y 2). El terreno es inclinado con pendientes mayores a 47 %. El predio pertenece al área de influencia de la cuenca del Rio Hacha.

Fotografía Nro. 1. Guamo cerindo (Inga sp.)

Fotografía Nro. 2. Sotobosque en predio El Refugio

"Amazonias Vivas"
SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Table with 6 columns: Role, Name, Position, Department, Signature, and another column. Rows include Elaboró, Apoyo jurídico, and Revisó.

RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - - 23 MAR 2022



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Fuente: Nixon Madroñero



Fuente: Nixon Madroñero

- 1.3. Para acceder al sitio, transitamos un camino que fue recientemente construido por el señor Gratiniano Parejas Prada para extraer los productos maderables aserrados del árbol objeto de la queja, afirmó Luis Eduardo Escobar. En el camino, se evidencian productos maderables en Tabla de la especie Sangretoro (*Iryanthera sp.*) con dimensiones de 30 cm de ancho por 3 cm de espesor por 3 metros de largo, en puntos de acopio dispersos a lo largo del camino. Es evidente que recientemente fueron aserrados, como también, que entre los días 6 al 10 de marzo, estaban siendo movilizados desde el sitio de corte a la vía. (Ver Fotografías Nro. 3 y 4)
- Fotografía Nro. 3. Acopio de productos maderables en Tabla
- Fotografía Nro. 4. Productos maderables en camino de extracción

"Amazonías Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No.

0470 -

23 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Fuente: Nixon Madroñero



Fuente: Nixon Madroñero

1.4. Al interior del predio El Refugio en el punto con coordenadas 1°42'49.17"N 75°42'41.33"W se evidencian los efectos de la tala y aserrado de un árbol, representados en residuos del aprovechamiento de un árbol de la especie Sangretoro (Iryanthera sp.). Entre los residuos se encuentran, ramas, orillos, secciones del fuste, viruta y tocón. Las dimensiones del árbol son: Un diámetro promedio del tocón de 69 centímetros, una longitud del fuste de 24 metros y una longitud total de 30 metros. El volumen total del individuo talado corresponde a 5,41 m³ de madera en bruto. (Ver fotografía Nro. 5 y 6.)

Fotografía Nro. 5. Árbol talado de la especie Sangretoro (Iryanthera sp.)

Fotografía Nro. 6. Residuos del aprovechamiento

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	X
Apoyo jurídico:	Robert Leonardo Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - - 23 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Fuente: Nixon Madroñero



Fuente: Luis Eduardo Escobar

1.5. Se evidencia que la caída de este árbol causó: La apertura de un claro en el bosque con un área aproximada de 240 metros cuadrados, la caída de un árbol de la especie Fono (Couratari sp.) con un diámetro de 52 centímetros, altura comercial de 15 metros y altura total de 24 metros; la caída de una palma de Bombona (Iriartea sp.) con una altura de 12 metros, como también, la caída de 13 árboles latizales que componen el sotobosque del área intervenida, entre estos, se evidencia el corte de dos árboles con un diámetro de 10 centímetros y alturas entre los 3 a 6 metros que se encontraba junto al Sangretoro (Iryanthera sp.). (Ver fotografías 7 y 8)

Fotografía Nro. 7. Efecto de la caída del árbol talado y residuos

Fotografía Nro. 8. Latizales talados

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No. **0470 - 23 MAR 2022**

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de **GRATINIANO PAREJAS PRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.691.466** expedida en **Florencia -Caquetá** y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Fuente: Nixon Madroñero



Fuente: Nixon Madroñero

2.1 IMPACTOS AMBIENTALES GENERADOS:

De conformidad con la metodología de la matriz de evaluación de efectos post-aprovechamiento ajustada del "Proyecto Fortalecimiento de la Gobernanza Forestal en Jurisdicción de CORPOAMAZONIA" e Instructivo, Principios y Conceptos Básicos para la evaluación de efectos Pre y Post aprovechamiento forestal en Bosque Natural, 2016 de CORPOAMAZONIA, el impacto sobre los recursos naturales en relación a la situación encontrada, se presenta en el cuadro 1, 2, 3 y 4.

2.1.1. Impactos al ambiente como consecuencia de la tala.

Cuadro 1. Daños directos sobre el recurso flora

IMPACTO	Nivel Importancia
Apertura excesiva del dosel	Crítico
Apeo sin dirección de caída	Crítico
Tala de árboles no autorizados	Crítico

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - - 23 MAR 2022 "Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

IMPACTO	Nivel Importancia
Tala de árboles con algún grado de amenaza	Crítico
Desaparición de árboles semilleros	Crítico
Daños físicos y mecánicos causados a la vegetación por árboles apeados que en su caída arrastran árboles, arbustos, plantas Epifitas, lianas y bejucos circunvecinos, partiéndolos o deteriorando partes de su organografía (raíces, copa, etc.) o causados por la acción indiscriminada de los operarios con machetes y motosierras.	Crítico
Pérdida o disminución de la regeneración natural, por incremento de las tasas de mortalidad y disminución de las tasas de natalidad, a causa de la apertura excesiva del dosel.	Crítico

Cuadro 2. Principales efectos sobre la fauna silvestre por la tala de árboles

IMPACTO	Nivel Importancia
Dispersión y/o migración de fauna, que escapan a áreas circunvecinas debido al ruido y las alteraciones del ecosistema originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipos y cambios en el tipo de cobertura.	Crítico
Pérdida o deterioro de hábitats y fuentes alimenticias, por la eliminación de una parte de la vegetación o por daños al biotopo (conjunto de elementos inorgánicos del ecosistema, como agua, aire, suelo, rocas etc.). La tendencia del impacto es acumulativa.	Crítico

Cuadro 3. Principales efectos sobre el suelo por la tala de los árboles

IMPACTO	Nivel Importancia
----------------	--------------------------

"Amazonias Vivas"
 SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No. **0470** 23 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Pérdida de uno o más horizontes superiores por el efecto mecánico del arrastre de productos forestales y el movimiento de personas y la maquinaria.	Crítico
Alteración de la microbiología del suelo debido a los cambios en el ciclo de nutrientes y en la producción de biomasa, así como pérdida o disminución de comunidades de microflora y microfauna por la alteración de las condiciones del ecosistema.	Crítico
Cambio de uso del suelo.	Crítico
Se evidencia, variación en la Dinámica Superficial (Procesos Erosivos) de carácter negativo (efectos sobre Geotecnia).	Crítico

Cuadro 4. Principales efectos sobre las aguas superficiales derivados de la tala

Efectos y Daños	Nivel Importancia
Afectación de la regulación hídrica de la cuenca del río Hacha.	Crítico
Sedimentación con hojarascas, arcillas y arenas por aguas de escorrentía en suelos sin cobertura boscosa.	Severo

Principales efectos sobre el paisaje

Alteración de características visuales al interior de la zona de reserva forestal Ley 2ª de 1959 debido a presencia de elementos discordantes en el punto con coordenadas 1°42'49.17"N 75°42'41.33"W donde se encuentra un claro de 240 m² que impactan significativamente un cambio en el uso del suelo en la zona de tipo A de la Reserva Forestal de la Amazonia.

2.2 INFRACCIONES AMBIENTALES:

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 4 29 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	X
Apoyo jurídico:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	2/3
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	WBC

	RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - 23 MAR 2022
	<p><i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe un presunto daño ambiental (afectación ambiental) de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.”

(...)

Que mediante auto de apertura OJ-030 del abril 11 de 2017 se dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación de manera personal del auto de apertura y cargos se procedió a realizar auto de trámite No 0203 de 2021 ordenando el aviso de notificación No 103 de 2021 quedando debidamente notificado del 03 de septiembre de 2021, luego mediante auto de 0301 de 2021 se cerró el periodo probatorio y mediante auto de trámite No 0332 de 2021 se corrió traslado para alegatos de conclusión; finalmente mediante auto No 0477 del 24 de noviembre de 2021 se designó a la profesional ANA MARIA POLANCO de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, para que emita el informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación Ambiental, las circunstancias de agravantes y atenuantes y la capacidad económica del Infractor según lo estipulado en el artículo 2.2.10.1.1.3 decreto reglamentario No. 1076 del 26 de mayo del 2015

“Amazonias Vivas”
 SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS Tel. (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electronico correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - 23 MAR 2022

“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

II. DESCARGOS

No se presentaron descargos.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales:

- Constancia de recibo de documentos del 10 de marzo de 2017
- Auto de trámite No 031 de 2017
- Concepto técnico No 0094 del 20 de marzo de 2017
- Auto de apertura No OJ 0030 del 11 de abril de 2017
- Oficio DTC 3673 del 02 de septiembre de 2020 de citación a notificación auto de apertura
- Oficio DTC 3565 de comunicación auto de apertura
- Constancia secretarial del 21 de junio de 2021
- Auto de tramite No 0128 del 21 de junio de 2021
- Constancia secretarial del 23 de agosto de 2021
- Auto de tramite 203 del 23 de agosto de 2021
- Aviso de notificación 103 del 23 de agosto de 2021
- Constancia secretarial del 20 de septiembre de 2021
- Auto de tramite No 0301 del 20 de septiembre de 2021
- Notificación por estado No 043 del 21 de septiembre de 2021
- Constancia secretarial del 04 de octubre de 2021
- Auto de tramite No 0332 del 04 de octubre de 2021
- Aviso de notificación No 00170 de 2021
- Constancia secretarial del 24 de noviembre de 2021
- Auto de tramite No 0477 de 2021
- Notificación por estado No 071 de 2021

“Amazonias Vivas”

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOIA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	X
Apoyo jurídico:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	MB

	RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - 23 MAR 2022
	<p><i>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

- Acta de entrega de expediente informe técnico de calificación de sanción 010 del 23 de febrero de 2022

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *“El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

a) Tala de árboles

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

“Amazonias Vivas”
 SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caqueta	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No. **0470 - 23 MAR 2022**

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: "(...)"

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

Artículo 224º "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

"Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 505

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Robert Leonardo Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - 23 MAR 2022 "Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)" (Decreto 1791 de 1996, Art. 5)

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso." (Decreto 1791 de 1996 Art.12)

"Amazonias Vivas"
 SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS Tel. (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel. (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No. 0470 -- - 23 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate." (Decreto 1791 de 1996 Art.15)

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - - 23 MAR 2022
	<p align="center">"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"</p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)." (Decreto 1791 de 1996 Art.17)

Artículo 2.2.1.1.18.2.- "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas". (Decreto 1449 de 1977 Art. 3)

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

*"Se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones*

"Amazonias Vivas"
 SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No.

0470 - -

23 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84, 85 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 85 ibidem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que dentro del expediente se pudo identificar e individualizar plenamente al señor GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia - Caquetá.

Que teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá, por tala en área rural de un árbol sangre de toro con el agravante de estar en una zona de reserva forestal se pudo evidenciar con certeza que efectivamente se cometió esta infracción de carácter ambiental a título de omisión al no contar

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.:(8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - - 23 MAR 2022
	<p><i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

con las licencias, permisos y requisitos para realizar esta actividad en área rural realizando afectaciones a diferentes recursos naturales por lo que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental antes descrita.

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio alguno para acreditar que la actividad estuviera legalmente amparada o haya sido del autorizada por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite*, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su actuar cometió una infracción ambiental.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 *ibidem*.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional ANA MARIA POLANCO, emite informe técnico de calificación del 23 de febrero de 2022, de la siguiente manera:

"...I. INFORME

"Amazonias Vivas"
 SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - - 23 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente **PS-06-18-001-PQR-030-17**, que se adelanta en contra del señor **GRATINIANO PAREJAS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia (Caquetá), se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme los Artículos 3 y 8 del Decreto 3678 de 2010, compilados en los Artículos 2.2.10.1.1.3 y 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multa según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 3 del Decreto 3678 de 2010, compilado hoy en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: De acuerdo al Concepto Técnico No. 0094 del 20 de marzo de 2017, menciona que de acuerdo a la visita realizada el día 10 de marzo de 2017 en atención a denuncia ambiental interpuesta por el señor **LUIS EDUARDO ESCOBAR BERNAL**, se considera que existe infracción ambiental en el predio El Refugio, Vereda Las Brisas, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, área que se encuentra al interior de la Reserva Forestal de la Amazonia creada mediante Ley 2ª del 16 de diciembre de 1959, tipo A, en las coordenadas 1°42' 29.17" N 75°42' 41.33" W, consistente en :

La tala de un árbol de la especie Sangreoro (*Iryanthera sp.*). Sin embargo, teniendo en cuenta que la actividad realizada no contempló medidas de aprovechamiento sostenible y de

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

RESOLUCIÓN DTC No. **0470** - - **23 MAR 2022**



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

impacto reducido para la operación de corta, se generaron afectaciones ambientales asociadas a la conducta, así:

- La apertura de un claro en Bosque Natural con un área aproximada de 240 metros cuadrados.
- La caída de un árbol de la especie Fono (*Couratari sp.*) y de una palma de Bombona (*Iriartea sp.*), como también la caída de tres latizales que formaban parte del sotobosque del área intervenida.
- Corte de dos árboles con un diámetro de 10 centímetros y altura entre los 3 a 6 metros que se encontraba junto al Sangretoro (*Iryanthera sp.*).
- La apertura de un camino desde el vial al sitio de tala con un ancho de 1 metro para la extracción de productos maderables aserrados del árbol de la especie Sangretoro (*Iryanthera sp.*).



"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No. **0470** - - 23 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



Figura 1: Área afectada por tala de árboles en el predio El Refugio, Vereda Las Brisas, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá – Fuente : Concepto Técnico No. 0094 del 20 de marzo de 2017

Como presunto infractor se identificó al señor **GRATINIANO PAREJAS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia (Caquetá), quien manifestó no tener permiso por parte de CORPOAMAZONIA para la tala de los árboles mencionados anteriormente.

Por lo anterior, mediante **AUTO DTC No. 030 de 11 de abril de 2017**, se dispone aperturar el proceso administrativo sancionatorio ambiental **PS-06-18-001-PQR-030-17**, se formularon cargos en contra de la señor **GRATINIANO PAREJAS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia (Caquetá), por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
Tala de árboles	Decreto 1076 de 2015.

"Amazonias Vivas"
 SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - -23 MAR 2022



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Acción o hecho referido	Norma referente
	<p>Artículo 2.2.1.1.9.1 Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.</p>

Circunstancias de tiempo: Según concepto técnico CT- DTC-0094 del 20 de marzo de 2017, los hechos se dieron a conocer el día 06 de marzo de 2017, mediante denuncia radicado con código D-17-03-06-01. Posteriormente, profesional de CORPOAMAZONIA en visita de inspección ocular verificó los hechos el día 10 de marzo de 2017.

Circunstancias de lugar: Como consta en el concepto técnico CT- DTC-0094 del 20 de marzo de 2017, la infracción fue detectada el predio El Refugio, Vereda Las Brisas, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá, Coordenadas: N01°37'45,6" W075°37'56,9".

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

"Amazonias Vivas"
 SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No.

0470-

23 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante referente a la **tala de árboles**. Se determinaron estas acciones impactantes, puesto que desde su accionar cumplen con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son **que impliquen la sobreexplotación de recursos**, debido a que no existe medidas de aprovechamiento sostenibles; y **que incumplan con la normatividad ambiental**, por no cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con los cargos formulados, se procede a analizar los bienes de protección afectados:

Infracción normativa	Acciones que generan el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
Artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015	Tala de árboles			X			

Una vez definido que la acción que genera la afectación impacta el componente **Flora**, se analizan los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el **bien de protección afectado** corresponde a **Árboles** de la especie Sangretoro (*Iryanthera sp*) y otras indeterminadas.

Descripción del riesgo de afectación ambiental:

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

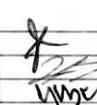
	RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - 23 MAR 2022 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Bien de protección afectado	Descripción del riesgo de la afectación
<p>Árbol de la especie Sangretero (<i>Iryanthera sp</i>) y otras indeterminadas.</p>	<p>De la infracción ambiental se tiene que el incumplimiento de la normatividad ambiental no permite a la autoridad ambiental establecer un control sobre el uso sostenible de los recursos forestales en el área de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, tipo A, por lo tanto, el riesgo de afectación está relacionado al uso irracional y eliminación de su ambiente natural de árboles de la especie Sangretero (<i>Iryanthera sp</i>) y otras especies indeterminadas, comprometiendo la persistencia, conservación y uso sostenible de las especies afectadas, incumpliendo además con las restricciones ambientales de estas zonas de reserva..</p> <p>Que la actividad de tala de un (1) individuo de <u>la especie Sangretero (<i>Iryanthera sp</i>)</u> no contempló medidas de impacto reducido para la operación de corta, generando la caída de otros individuos forestales, además de afectar el sotobosque del área donde este se ubicaba.</p>

Valoración de la importancia de la afectación: Por lo tanto la valoración y ponderación de afectación se determina atendiendo los siguientes parámetros

Análisis	Ponderación
<p>Intensidad (IN)</p> <p>No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de aprovechamiento de productos forestales sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye la ponderación mínima.</p>	1
<p>Extensión (EX)</p>	1

"Amazonias Vivas"
 SEDE PRINCIPAL. Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOYA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico	Robert Leandó Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - 23 MAR 2022 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

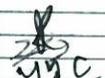
<p>Según el concepto técnico CT-DTC-0094 del 20 de marzo de 2017, la actividad ilegal de tala afectó directamente un área de 240 metros cuadrados, por lo tanto, se asume que el área afectada es inferior a una (1) hectárea.</p>	
<p>Persistencia (PE)</p> <p>Teniendo en cuenta que los individuos forestales intervenidos corresponden a especies de la flora nativa del sector, que por las condiciones propias de bosque natural pueden retornar a sus condiciones naturales, se establece que el efecto no es permanente en el tiempo, y supone una alteración superior a 5 años.</p>	<p>5</p>
<p>Reversibilidad (RV)</p> <p>Para el bien de protección afectado, se puede establecer que la alteración generada por la tala ilegal de individuos forestales, puede ser asimilada por el entorno por medios naturales, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.</p>	<p>3</p>
<p>Recuperabilidad (MC)</p> <p>Mediate la implementación de medidas correctivas como por ejemplo el repoblamiento del área intervenida con las especies afectadas, la alteración puede mitigarse de una manera ostensible.</p>	<p>5</p>

Importancia de la afectación (I): I=18, esto significa LEVE según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r):

Para este caso, al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, se calcula la afectación por riesgo.

"Amazonias Vivas"
 SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - - 23 MAR 2022
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

- *Magnitud de potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es LEVE, que equivale a un valor de m=35.*
- *Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la probabilidad es MODERADA, lo que corresponde a un valor de o=0,6.*

Así, la evaluación del riesgo ($r = o * m$) se determina como $r=21$.

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Reincidencia.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA, el señor GRATINIANO PAREJAS PRADA , identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia (Caquetá), no registra como reincidente.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica, ya que la sanción es por infracción normativa que genera afectación ambiental.	No aplica
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con la conducta se infringe los Artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015	Leve
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0

“Amazonias Vivas”

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo Jurídico:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No. 0470

23 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	Se considera porque el área intervenida se encuentra en zona de Reserva de Ley 2da.	0.15
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	No se considera toda vez que como ingreso directo a causa de la conducta se estableció el valor comercial de la madera extraída ilícitamente.	0
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Se analizó en la matriz de importancia ambiental de la afectación.	Leve
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 4 29 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: correspondencia@corpamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - - - 23 MAR 2022 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

acciones no se genere un daño mayor.		
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No aplica, ya que la sanción es por infracción normativa que genera afectación ambiental.	No aplica

1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015, que fundamenta el informe técnico de calificación, de la falta en materia ambiental, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que el señor **GRATINIANO PAREJAS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia (Caquetá), persona natural se encuentra registrado bajo la categoría B3 – Pobreza moderada.

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Que mediante Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y el análisis de lo analizado dentro del proceso **PS-06-18-001-PQR-030-17**, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer como sanción la **MULTA** señor **GRATINIANO PAREJAS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia (Caquetá).

2.1. SANCIÓN PRINCIPAL MULTA

El artículo 4o del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la **MULTA**, así:

"Amazonias Vivas"
 SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No.

0470 - - 23 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"Artículo 4o. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - - 23 MAR 2022 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria."

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA.

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Con el cálculo de este beneficio se busca generar a futuro el cumplimiento de los requisitos para la realización de la actividad sancionada. De acuerdo con la formulación de los cargos establecidos por el **AUTO DTC No. 030 (11/04/2017)**, se determina la siguiente relación de análisis de variables

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Tala de árboles	Ingreso directo	Teniendo en cuenta que mediante visita técnica en sitio se determinó que la actividad realizada no contempló medidas de aprovechamiento y uso sostenible del recurso forestal, no se encuentra una opción para volver licita dicha actividad, por lo tanto, como ingreso directo se tendrá en cuenta el valor comercial de la madera aprovechada ilícitamente (5.41m ³ de la especie <u>Sangretoro</u>).
	Costos evitados	No es posible establecer el costo evitado a causa de la infracción, toda vez que la actividad realizada no contempla ninguna medida

"Amazonias Vivas"
 SEDE PRINCIPAL Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOIA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - - 23 MAR 2022

“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

		de uso sostenible, y no cumple con las características de los tipos de aprovechamiento forestal establecidos en el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, la autoridad ambiental se hubiese abstenido de otorgar la realización de dicha actividad.
Ahorros de retraso		En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

- **Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):** Para este caso, se establece como ganancia producto de la infracción, los ingresos directos que el infractor hubiese logrado obtener por la venta de la madera aprovechada ilícitamente, la cual según la circular SMA 003 de 2013 está avaluada en \$ 522.170.
- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como Bajo (0.4), toda vez que la infracción fue dada a conocer a la corporación mediante denuncia ambiental.

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de la actividad de aprovechamiento. Así las cosas, este factor de temporalidad se determina como $\alpha=1$.

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso, se determina la evaluación de riesgo como $r=21$.

Circunstancias atenuantes y agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- **Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:** No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto su valoración es 0.
- **Circunstancias agravantes:** De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, se tienen que su valoración es 0.15

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

“Amazonias Vivas”
 SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOYA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - - 23 MAR 2022
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, se considera que el señor **GRATINIANO PAREJAS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia (Caquetá), persona natural, registrada bajo la categoría B3 – Pobreza moderada del SISBEN IV, posee una capacidad de pago de 0.01.

2.2. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente modelación matemática:

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial:

		<p>Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial</p>
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 522.170
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0

“Amazonias Vivas”
 SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo:	Contratista OJ	Firma:	
Apoyo jurídico:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo:	Apoyo OJ DTC	Firma:	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo:	Director Territorial Caquetá	Firma:	



RESOLUCIÓN DTC No. **0470 - 23 MAR 2022**

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

	Beneficio ilícito	\$ 522.170
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 783.255
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Leve
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	35
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Moderada
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0,6
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	21
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	18
	SMMLV 2017	\$ 737.717
	factor de conversión	11,03
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 170.877.389
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,15

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Robert Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - - 23 MAR 2022
	<p>“Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,15

Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
---	------------------------	-------------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 2.748.345
<p><i>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</i></p>	

I. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL

"Amazonias Vivas"
 SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

	RESOLUCIÓN DTC No. 0470 - 23 MAR 2022 <i>"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente y sin perjuicio de la sanción ambiental, no se considera procedente imponer medidas de corrección, mitigación o restauración ambiental al señor **GRATINIANO PAREJAS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia (Caquetá).

II. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda técnicamente, imponer al señor **GRATINIANO PAREJAS PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia (Caquetá), una sanción principal de **MULTA**, por un valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.748.345)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTC No. 030 del 11 de abril de 2017."

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia –Caquetá, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia –Caquetá, teniendo en cuenta que los cargos formulados se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia –Caquetá, a título de sanción multa por el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.748.345)

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

"Amazonias Vivas"
 SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Robert Leonardo Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

SSIS MAR 23 05:19

RESOLUCIÓN DTC No. **0470** - **23 MAR 2022**



"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia –Caquetá, por el realizar tala sin el cumplimiento de los permisos y licencias, infringiendo la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia –Caquetá, a título de sanción principal una MULTA equivalente a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.748.345). Suma de dinero que se debe depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonia dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

Parágrafo 2: El desacato de esta medida sancionatoria dará lugar al cobro de los intereses diarios de mora, una vez ejecutoriada la presente resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído al señor GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia –Caquetá, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

"Amazonias Vivas"
 SEDE PRINCIPAL Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS Tel. (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
 Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	



RESOLUCIÓN DTC No.

0470 - - 23 MAR 2022

"Por el cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra de GRATINIANO PAREJAS PRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.466 expedida en Florencia -Caquetá y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista OJ	Firma	
Apoyo jurídico:	Roberto Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo OJ DTC	Firma	
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	